

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 1° de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico el día 2 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó corregir por segunda ocasión el escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado el día 16 de septiembre de 2022, sin que la parte ejecutante, presentara algún escrito de corrección.

25 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 774

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                    |   |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN         | 17001 33 39 005 2015 00314 00                           |
| CLASE              | EJECUTIVO   |
| DEMANDANTE         | MARIO MEJÍA CARDONA                                     |
| DEMANDADO          | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - |
| ESTADO ELECTRÓNICO | No. 168 del 26 de octubre de 2022.                      |

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por apoderado judicial de la parte ejecutante.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto del primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

“(…)

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte ejecutante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para CORREGIR el escrito presentado en ejercicio del proceso ejecutivo, en los siguientes aspectos:

- Cálculo del promedio de factores salariales devengados y ordenados en su integración dentro del IBL del afiliado, como quiera que revisada la Resolución No. SUB 212151 DE 6 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA”, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se incurre en inconsistencia en el valor acumulado por cada concepto y en la indexación por cada emolumento, sin guardar correspondencia con los valores definidos en certificado de factores salariales adjunto al mismo escrito.
- Sobre el cálculo anterior, y de resultar un capital diferente, la apoderada judicial de la parte ejecutante, realizará la respectiva liquidación de los intereses moratorios pretendidos.

(...)"

(Documento electrónico: 06OrdenaCorregir2aOcasion.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del primero (1°) de septiembre de 2022, el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda o bien, negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE:

1. **NIÉGASE** el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por el señor **MARIO MEJÍA CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. **EJECUTORIADO** el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "*Justicia Siglo XXI*".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is slanted and somewhat stylized.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**